

QUERY 470/TA723 (UCP 600) (ED)

Consulta realizada por el comité de ICC en Hong Kong, China el 26 de Enero 2010.

Reglas aplicables:

UCP 600 Artículo 3,14 (d), 16 (c) (f)

ISBP Pub 681 parrafo 13

Análisis en español:

Banjercito

Descripción genérica de la consulta	Conclusión de la comisión de Banca
Un banco A (Banco emisor) subsidiaria de un banco B (Banco confirmador) emitió una carta de crédito la cual fue enviada al Banco C para ser avisada al beneficiario	La Comisión determinó que el conocimiento de embarque era conforme con el sub-artículo 20 (a) (i) de UCP 600 bajo el argumento de que cualquier sucursal de una empresa transportista, puede emitir conocimientos de embarque y firmar precisamente como "el transportista". Por lo tanto la Comisión señala que Hapag-Lloyd Dinamarca actuó correctamente al firmar como transportista por el hecho de ser sucursal de "Hapag-Lloyd AG, Alemania" . Para mayor referencia la Comisión indica que el conocimiento de embarque cumple con los requisitos del sub-artículo 20 (a) (i) ya que este documento de transporte hace referencia: 1) al nombre del transportista, es decir, Hapag-Lloyd AG, Hamburgo y 2) que Hapag-Lloyd Dinamarca firma como sucursal de Hapag-Lloyd AG, Alemania.
El beneficiario presentó documentos (26 marzo) al banco C dentro del plazo establecido para la presentación de los documentos, uno de los documentos solicitados era la factura de transporte con fecha y firma en original y dos copias emitida por la empresa de transporte o su agente.	Coincidimos con la conclusión de la Comisión con respecto a que el conocimiento de embarque es conforme a lo establecido en el sub-artículo 20 (a) (i) de UCP 600.
El banco C envía docetos para negociación con la estipulación de que los documentos deberían	Opinión - Luis Vázquez Hernández

permanecer a su disposicion hasta que fueran tomados.	
Posteriormente el banco B envia un mensaje (2 abril) de rechazo mencionando que la 1.factura no estaba fechada y que 2. los metros cubicos del b/l no coincidian con los declarados en la lista de empaque y además informando que los documentos fueron enviados al banco emisor banco A	Estoy totalmente de acuerdo con la conclusión de la cámara, en mi opinión, este query es muy claro según el planteamiento ya que independientemente del estado de los documentos, el error operativo del banco confirmador le quita toda oportunidad de alegar cualquier situación de no pago. Por otra parte fue demasiado el tiempo que tomó, para que al final el manejo que le dió a la operación fue incorrecto.
El banco C se inconforma sobre las discrepancias porque además envió doctos para negociación con la estipulación de que deberian permanecer a su disposicion hasta que fueran tomados, refiriendose al sub art 14 d de las UCP600.	Coincidimos con la conclusión de la Comisión con respecto a que el conocimiento de embarque es conforme a lo establecido en el sub-artículo 20 (a) (i) de UCP 600.
Despues de varios mensajes y hasta el 18 de mayo el banco b insiste en la discrepancia de que el documento no esta fechado y acepta que la discrepancia 2 no lo es, ademas acepta que los documentos no debieron enviarse al banco emisor.	Coincidimos con la conclusión de la Comisión con respecto a que el conocimiento de embarque es conforme a lo establecido en el sub-artículo 20 (a) (i) de UCP 600.